REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 161 De Jueves, 12 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120230025700	Amparo De Pobreza	Estefania Morales Rodriguez		11/10/2023	Auto Rechaza - Solicitud De Amparode Pobreza
05376311200120220032600	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Country Flowers Sas	11/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Da Tramite Al Recurso
05376311200120230022300	Ordinario	Bibiana Maria Isabel Restrepo Echeverri Y Otro	Jorge Edward Lopez Vega	11/10/2023	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120230022700	Ordinario	Carlos Arturo Perez Navarro	Cultivos Manzanares S.A.S	11/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Revoca Auto - Admite Demanda
05376311200120230027200	Ordinario	Jesús Alberto Duque García	Bulgatta Sas Y Otros	11/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230027100	Procesos Verbales	Jaime Leon Arcila Rueda	Conbloque Constructores Sas	11/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1d291cf7-c23c-4b36-938a-d940489e1d39

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 161 De Jueves, 12 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230023500	Procesos Verbales	José Pablo Vélez Londoño	Cazual Finca Raiz Sas Y Otra	11/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Prestar Caución - Reconoce Personería
05376311200120220036900	Procesos Verbales	Juan Esteban Carmona Jaramillo Y Otros	Gilberto Giraldo Restrepo	11/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Dictámenes
05376311200120220004200	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otro	Jhon Jaidy Mejia Valencia	11/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Accede Solicitud
05376311200120220031700	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otros	Herederos De Consuelo Del Socorro Mejia Valencia	11/10/2023	Auto Requiere - Demandante
05376408900120210009001	Verbales De Menor Cuantia	Israel Egidio Palacio Ochoa Luz Dinora López Agudelo Juliana Palacio Lopez Y Jimena Palacio Lopez	Jhonnathan Isaac Díaz González	11/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Devuelve Expediente

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1d291cf7-c23c-4b36-938a-d940489e1d39

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 161 De Jueves, 12 De Octubre De 2023

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1d291cf7-c23c-4b36-938a-d940489e1d39

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 161 De Jueves, 12 De Octubre De 2023

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1d291cf7-c23c-4b36-938a-d940489e1d39

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*LUZ TERESA VALENCIA ARANGO Y OTROS*
DEMANDADO	*JOHN JAIDY MEJIA VALENCIA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00042 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***NO ACCEDE SOLICITUD***

A través de memorial del 27 de septiembre del año que avanza, el apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho prescindir del traslado secretarial del recurso de reposición conforme al artículo 110 del C.G.P., pues dicho traslado se surtió en los términos de la Ley 2213 de 2022, en tanto el memorial del recurso presentado el pasado 30 de agosto de 2023, fue remitido de manera simultánea al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, quien tenía 5 días hábiles (2 de la ley 2213 y 3 del CGP) para manifestarse, empero, dejo pasar en silenció dicho término, por lo que el pronunciamiento efectuado posteriormente es improcedente y debe tenerse por no presentado.

Para efectos de resolver la petición anterior, es del caso poner de presente el contenido del parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, que textualmente dispone:

> ***"PARÁGRAFO.*** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría,* ***el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****". Negrilla intencional.*

Teniendo en cuenta la anterior disposición, y analizado el expediente tenemos que, si bien se probó por el extremo procesal activo haber remitido simultáneamente el memorial del recurso de reposición en subsidio apelación de fecha 30 de agosto de 2023, tanto a esta dependencia judicial, como al canal digital de la apoderada del demandado, pues así pudo verificarlo este Despacho previo al traslado del recurso de reposición, conforme al documento que obra en el archivo 072 del expediente digital, lo cierto es que, no se allegó en ese momento, ni en los días posteriores, ni

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

menos aun cuando se emitió el traslado secretarial, constancia del acuse de recibo por parte de la pasiva del mencionado memorial, necesaria para tener por efectuado el traslado conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, misma que solo viene a presentarse una vez se descorrió el traslado por la procuradora judicial de la parte demandada.

Así pues, el traslado secretarial del recurso de reposición con base en las regulaciones del artículo 110 del C.G.P. se surtió en este asunto, ante la ausencia en el expediente de la probanza del acuse de recibo por parte de la pasiva del memorial contentivo de dicho recurso, por lo cual hay justificación legal alguna para dejarlo sin efecto, ante la presentación extemporánea de dicha prueba.

En consecuencia, no accede este Despacho a la solicitud del apoderado de la parte demandante, toda vez que tanto el traslado surtido por la secretaria de este Despacho, como el pronunciamiento, que dentro del término legal emitió la pasiva, gozan de plena legalidad.

Ejecutoriada esta providencia procédase con la resolución del recurso de reposición en subsidio apelación incoado por la parte demandante contra el auto del 28 de agosto de los presentes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **161**, el cual se fija virtualmente el día **12 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2766ea242e54894c90264fd549473b0197f628b0f4ee358700b695aa9fa8cb26**

Documento generado en 11/10/2023 01:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de octubre io de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	LUZ TERESA VALENCIA ARANGO y otros
Demandado	HEREDEROS DE CONSUELO DEL SOCORRO MEJIA VALENCIA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00317 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El mandatario judicial de la parte demandante presenta memorial por medio del cual descorre el traslado de las excepciones propuestas por la mandataria judicial del señor JOHN JAIDY MEJIA VALENCIA, único demandado notificado hasta el momento, para lo cual, nuevamente se le insta, para que se abstenga de allegar memoriales cuyo trámite aún no corresponden mientras no se integre totalmente el contradictorio por pasiva en esta causa, tal y como se le indicado por medio de auto proferido el día 22 de junio del corriente año.

De otro lado, se requiere al citado profesional del Derecho para que proceda a la notificación de los demás sujetos que integran la parte pasiva, conforme a la admisión de la reforma de la demanda proferido el día 7 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **161** el cual se fija virtualmente el día 12 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140f320ae9bb5ff2b658154f591a0dab44d233edab5aa06fb0941595173f2c6d**

Documento generado en 11/10/2023 01:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandada, estando dentro del término concedido por este Despacho allegó al expediente las correcciones del dictamen pericial de física forense y reconstrucción de accidentes, al tiempo que presentó el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del co-demandante, Sr. JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO Y OTROS*
DEMANDADO	*GILBERTO GIRALDO RESTREPO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00369 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***CORRE TRASLADO DICTÁMENES***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, acorde con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., se CORRE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del dictamen de física forense y reconstrucción de accidentes emitido por los profesionales JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ y EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES, así como, del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional co-demandante, Sr. JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO, emitido el día 16 de septiembre de la corriente anualidad la profesional PAOLA ANDREA DAVID TULCAN, mismos que se encuentran adosados al expediente digital en los archivos 044-045 y 047, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **161**, el cual se fija virtualmente el día **12 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a5995a1a6fe4676f2cfbe2b5a93bd8665bdc9c506af8fd287472f3a02777f6**

Documento generado en 11/10/2023 01:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	BIBIANA MARIA ISABEL RESTREPO ECHEVERRI en agencia del menor JUAN MANUEL LOPEZ RETREPO
Demandado	JORGE EDWARD LOPEZ VEGA
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00223 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

Previo el Despacho a emitir pronunciamiento con relación al memorial allegado por la Dra. MAYRENA MARTINEZ GONZALEZ, deberá aportar los correspondientes documentos que acrediten que el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, es el apoderado judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **161**, el cual se fija virtualmente el día 12 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Carrera 22 N° 19-46 ofi. 301, Ed. San Juan Bautista, correo electrónico: j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ceja Antioquia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194b82245c68b5fad0bfdd5b47946a0774bd8b2e7e029192b40d63d608033aba**
Documento generado en 11/10/2023 01:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	CARLOS ARTURO PEREZ NAVARRO
Demandado	CULTIVOS MANZANARES S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00227 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REVOCA AUTO - ADMITE DEMANDA

Por medio de auto emitido el día 25 de octubre del corriente año, se rechazó la demanda de la referencia, notificado por estados del día siguiente 26 de septiembre, con fundamento en que la parte interesada no había subsanado de manera completa los requisitos exigidos en el auto inadmisorio proferido el día 1° de septiembre anterior.

El día 27 de septiembre hogaño, la parte demandante presenta memorial de recursos, el cual, aunque lo tituló *"recurso de apelación contra auto que rechaza demanda",* en el asunto del correo electrónico señaló *"recurso de reposición – subsidio apelación"*, así como también manifestó en la parte final del escrito *"… solicito comedidamente señor Juez que se reponga el auto del 26 de septiembre del 2023…".* En consecuencia, se le dará trámite a ambos recursos.

Pues bien, el recurso de reposición resulta oportuno teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del CPTTSS, *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados …".* De tal manera que, el término con el que contaba la parte demandante para interponer dicho medio de impugnación, vencía el día 28 de septiembre de 2023. Con posterioridad, esto es, el día 29 del mismo mes y año, la parte recurrente allegó memorial agregando nuevos argumentos a su recurso, los cuales no serán tenidos para resolver el recurso de reposición, dada la extemporaneidad de su presentación.

Como argumentos del recurso expone el recurrente frente a los motivos de rechazo del libelo:

1. En cuanto a que omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo de la demanda subsanada, a la parte demandada, por cuanto el correo fue remitido únicamente a la dirección electrónica de este Despacho, tal y como puede observarse en el documento 005 del expediente digital; afirma que, *"… la demanda se envió en la misma fecha, al correo del juzgado y del demandado, esto lo anexo como prueba, por medio de "pantallazo" del correo que fue enviado a la empresa demandada."*

Sin embargo, la prueba de la que habla el recurrente, no fue aportada en este escrito de recurso, en el que allegó un solo PDF de 427kb.

2. En cuanto a las demás omisiones señaladas en los numerales 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del auto de rechazo de la demanda, manifiesta que son todos requisitos

informados en el escrito de subsanación de la demanda, y que se trata de errores de forma y no de fondo *"lo cual no altera el contenido sustancial del proceso",* y que se trata de un cumplimiento de requisitos, más no de una reforma a la demanda.

Pues bien, como bien lo acepta el apoderado judicial del demandante, cuando corrigió la demanda no la presentó integrada como lo había pedido este Despacho, lo cual se exige por orden y practicidad, no por capricho, para que no se presenten problemas con respecto a la respuesta que debe brindar la parte demandada frente a cada uno de los hechos como lo exige el art. 31 num 3° del CPTSS. Entonces, por esa falta de orden, lo cual se va a ver en el trámite de la causa, la parte demandada y este Despacho habrá de revisar no solamente el escrito inicial de la demanda, sino también el escrito que se presentó como corrección de la demanda.

En lo que tiene que ver con la omisión de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo de la demanda subsanada, a la parte demandada, por cuanto el correo fue remitido únicamente a la dirección electrónica de este Despacho, tal y como puede observarse en el documento 005 del expediente digital, hemos de memorar lo indicado frente a este punto por las altas Corporaciones de la jurisdicción ordinaria, en cuanto a que la Ley 2213 de 2022 prevé en el art. 6°, los especiales deberes de los convocantes fijados en atención a la necesidad de colaborar con el adecuado funcionamiento de la administración de justicia de forma virtual o remota, es decir, no se trata de una imposición absoluta o que deba ser marginada del análisis integral del contexto en que se suscite el caso, sino que, en cada evento, deberá verificarse el cumplimiento de la citada pauta en armonía con las finalidades que persigue. [1]

Entonces, en este estadio procesal, el propósito del envío de la demanda simultánea, es prever un acto de comunicación que facilite la implementación de la justicia de forma virtual y la celeridad en el cumplimiento de actuaciones posteriores, v. gr. el enteramiento del auto admisorio.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho revocará el auto emitido el día 25 de septiembre del corriente año, que rechazó la demanda de la referencia, admitiéndola en su lugar.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR el auto emitido el día 25 de septiembre del corriente año, que rechazó la demanda de la referencia

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **CARLOS ARTURO PEREZ NAVARRO**, en contra de la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S.**, representada legamente por la señora MARIA VICTORIA ARANGO MESA, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 12 del C.P.T. y la SS.

---

[1] Corte Suprema de Justidica, Sala de Casación Civil. Sentencia STC17282-2021, M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA. Rad.- 11001020300020210442500, diciembre 15 de 2021.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en los términos del poder y en representación del demandante, al Dr. DIEGO MAURICIO VALENCIA PUERTA.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **161**, el cual se fija virtualmente el día 12 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85515c092533b75ccfa48b4d5b4377c7f2c3c49ff35886dfa1be96ad3876eba9**

Documento generado en 11/10/2023 01:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal que venció el día tres (03) de octubre de los corrientes, presentó escrito con sus anexos dando cumplimiento a los requisitos de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESTITUCIÓN DE TENENCIA*
DEMANDANTE	*JOSÉ PABLO VÉLEZ LONDOÑO*
DEMANDADO	*CAZUAL FINCA RAIZ S.A.S. y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00235 00***
PROCEDENCIA	*REPARTO*
ASUNTO	***ORDENA PRESTAR CAUCIÓN - RECONOCE PERSONERÍA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, de conformidad con lo señalado el num. 7° del artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el artículo 590 del mismo Estatuto Procesal, se ordena prestar caución a la parte demandante por la suma de $105.808.331, que corresponde al 20% del avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución, identificado con el FMI Nro. 017-17203 de la Oficina de Registro e II. PP. local. Dicha caución será otorgada por una compañía de seguros. Para el efecto, se le confiere a la parte interesada un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

De otra parte, se reconoce personería a Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, identificado con la C.C. 71.694.961 y la T.P. 68.183 del C.S. de la J.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **161**, el cual se fija virtualmente el día **12 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b18844c789531111e41a03aa53f0e00fe2c3cd01f3199ebe37ab3b1f4587a07**

Documento generado en 11/10/2023 01:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*JAIME LEON ARCILA RUEDA*
DEMANDADO	*CONBLOQUE CONSTRUCTORES S.A.S*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00271 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA***

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Indicará el domicilio de la demandada.

2. Indicará el tipo de responsabilidad que se promueve, por cuanto en la demanda se hace referencia únicamente a un proceso declarativo verbal de responsabilidad civil, sin manifestar si es contractual o extracontractual.

3. Tanto en el poder como en la demanda precisará el nombre de la sociedad demandada, por cuanto el mismo no concuerda en su integridad con aquel que se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación legal que se acompañó con la demanda.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Indicará el motivo por el cual no se vincula a la demanda a la Sra. SOL NATALIA GÓMEZ VELÁSQUEZ, quien de manera conjunta con el aquí demandante actuó en calidad de contratante dentro de los contratos de construcción objeto de la demanda. Si es del caso adecuara la demanda en ese sentido.

5. Toda vez que los hechos 1°, 2°, 9° y 11° contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.

6. La suma planteada en los hechos 9° y 11° no es concordante con el valor total de los pagos que se afirma en el hecho 8° fueron efectuados en favor de la demandada. Se aclarará dicha inconsistencia.

7. Si bien se pretende con la demanda la declaratoria de responsabilidad contractual de la demandada en los daños y perjuicios ocasionados al demandante por el incumplimiento de dos de los contratos referenciados, no se encuentra debidamente sustentado en los hechos cuales fueron esos daños y perjuicios y sus cuantías. En consecuencia, se adicionará el acápite fáctico en ese sentido.

8. En las pretensiones primera y segunda declarativas precisará la fecha de los contratos a los que se alude. Asimismo, en la pretensión segunda declarativa indicará el número del contrato.

9. Adecuará el juramento estimatorio en los términos previstos por el artículo 206 del C.G.P., incluyendo la totalidad de las pretensiones indemnizatorias que se reclaman con la demanda y discriminando cada uno de sus conceptos.

10. En la solicitud de medida cautelar indicará con precisión y claridad quien es el titular del establecimiento de comercio ubicado en km VIA LA CEJA RIONGERO - MALL CANTARRANA - LOCAL 15 La Ceja del Tambo.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

11. Aportará certificado de existencia y representación legal de la demandada con una vigencia que no supere el mes de expedición.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **161**, el cual se fija virtualmente el día **12 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef29fd1974b8f631ff45764a21fa118732f539e5daed63b8485568216edef73e**

Documento generado en 11/10/2023 01:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*JESÚS ALBERTO DUQUE GARCÍA*
DEMANDADO	*BULGATTA S.A.S Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00272 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA***

Avoca este Despacho el conocimiento de la presente demanda remitida por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado, en virtud de la declaratoria de falta de competencia emitida en providencia del 19 de julio de la corriente anualidad.

En consecuencia, una vez estudiada **la demanda subsanada que fue presentada ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado**, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por el 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del C.P.T y la S.S., para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

1. Tanto en el poder como en el texto de la demanda se cambiará la designación del juez a quien se dirige la acción.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. El nuevo poder deberá ceñirse a los requisitos del artículo 5 de La Ley 2213 de 2022, en caso de conferirse como mensaje de datos; o en su defecto, realizará el poderdante la autenticación o presentación personal ante notario, conforme el artículo 74 del C.G.P.

3. Se corregirá la redacción del primer párrafo de la demanda, por cuanto la información allí consignada se encuentra incongruente. De igual manera, se adicionará en dicho apartado el número de identificación y domicilio tanto del demandante, como de los demandados.

4. Se expresará con claridad quienes conforman la parte pasiva de la demanda, por cuanto de la forma como se citan los mismos *"EDUARDO CADAVID-CAMILA-BULGATTA S.A.S"* no puede inferirse si se hace referencia a una persona jurídica o dos personas naturales y una jurídica. Se indicará el nombre completo de las personas naturales y se procederá con la corrección de la parte pasiva en el texto del poder y en todos los apartes de la demanda donde se relaciona la misma.

5. Toda vez que los hechos 1º, 2º, 4°, 8º y 10° contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.

6. Adicionará el hecho 2° de la demanda indicando si el salario allí manifestado se mantuvo constante durante toda la vigencia de la relación laboral alegada. En caso de alguna modificación en el mismo, expresará su valor.

7. En la pretensión primera declaratoria se indicarán con claridad los extremos temporales de la relación laboral pretendida.

8. En la pretensión condenatoria 1.1. indicará la fecha de ocurrencia del accidente allí manifestado.

9. Las pretensiones condenatorias 1.2 y 1.3 no cuentan con sustento fáctico. En consecuencia, se adicionará el acápite de los hechos en ese sentido.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se especificará con claridad que es lo realmente solicitado en la pretensión 1.4., pues no comprende este Despacho si se refiere al pago de las cotizaciones a las entidades del sistema de seguridad social integral o que dicho pago se haga directamente en favor del demandante. Para el cumplimiento de este requisito deberá tenerse en cuenta lo solicitado en la pretensión 1.9.

11. Disgregara la pretensión 1.7., dado que en la misma se realiza dos solicitudes, por un lado, se pretende el pago de la liquidación del contrato y por otro, la indemnización moratoria. Asimismo, se indicará a cuál sanción moratoria se hace referencia.

12. Teniendo en cuenta que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitarse manera principal tanto la sanción contenida en el artículo 65 del C.S.T como la indexación de las condenas, se replanteará dicho acápite indicado cual se pretende como principal y cual como subsidiaria.

13. Se indicarán las normas adjetivas que sustentan la presente demanda.

14. Relacionará de manera ordenada y completa todos y cada uno de los documentos que se aportan como pruebas y como anexos.

15. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad BULGATTA S.A.S. con una vigencia que no supere el mes de expedición, en tanto el apoderado con la demanda data de diciembre de 2021.

16. Conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 indicará la tanto la dirección física como electrónica para efectos de notificación de los testigos citados en la demanda. Asimismo, enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

17. En el acápite de competencia y cuantía se indica que el último lugar de prestación de los servicios por parte del demandante fue el municipio de Envigado, información que no concuerda con lo manifestado en los hechos de la demanda, en tal razón se aclarará dicha situación.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

18. Se indicará la dirección física de notificación de la apoderada de la parte demandante.

19. Se indicará la dirección física y electrónica de notificaciones de cada uno de los demandados, en tanto solo se manifiesta esta información respecto a la sociedad BULGATTA S.A.S. y se procederá en la forma dispuesta por el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

20. Conforme lo dispone el artículo inc. 5° del artículo 6° de la Ley 2213 citada, se procederá con la remisión de la demanda inicial con sus anexos a las direcciones electrónicas de la parte demandada, o en su defecto, de no conocerse las mismas a las direcciones físicas.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y ***simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a las direcciones electrónicas de la parte demandada, o en su defecto, de no conocerse las mismas a las direcciones físicas, (inc. 4°, artículo 6° Ley 2213 de 2022)***.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **161**, el cual se fija virtualmente el día **12 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39af1f4e2a99d78eaaa41446914ed791f7b678dd39d37aef710b1b45659e48c1**

Documento generado en 11/10/2023 01:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante	ESTEFANIA MORALES RODRIGUEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2023- 00257-00
Asunto	RECHAZA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte interesada no subsanó el requisito exigido por auto de fecha 02 de octubre de 2023, notificado por estados del 03 de octubre de la misma anualidad, habrá de RECHAZARSE la solicitud de amparo de pobreza presentada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 161, el cual se fija virtualmente el día 12/10/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8edb4cd3c2aaec175678f20385d18c53fe68cc0a5d18d19a23b69c4d051803**

Documento generado en 11/10/2023 01:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*ISRAEL EGIDIO PALACIO OCHOA y OTROS*
DEMANDADO	*JHONNATHAN ISAAC DÍAZ GONZÁLEZ*
RADICADO	***05376 40 89 001 2021 00090 01***
INSTANCIA	*Segunda*
JUZGADO ORIGEN	*Primero Promiscuo Municipal de La Ceja*
ASUNTO	***DEVUELVE EXPEDIENTE***

Realizado el examen preliminar de las piezas procesales enviadas para surtir el recurso de apelación frente al auto proferido en audiencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que denegó la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante, concedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, observa este Despacho que el A-Quo no dio cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 322, 324 inc. 1º y 326 del C.G.P., según los cuales, una vez concedida la apelación, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el artículo 110.

En el presente asunto se concedió el recurso de apelación en la audiencia anteriormente aludida y se ordenó la remisión del expediente a esta judicatura, cuya gestión se realizó el pasado veintisiete (27) de septiembre, sin surtir el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente para que el A-Quo disponga lo pertinente a fin de surtir el trámite atrás indicado.

Del mismo modo, procederá el juzgado de primer grado con la corrección del acta de la audiencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pues si bien dentro del audio se indicó por el Juez de conocimiento que el recurso que

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

ahora ocupa la atención de este Despacho, se concedía en el efecto suspensivo, quedó consignado en el acta que lo fue en el efecto diferido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **161**, el cual se fija virtualmente el día **12 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85961f526fa437885086e4163c37a0465f36c6981ea4984629b3104e9d4409fa**

Documento generado en 11/10/2023 01:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
ACCIONANTE	PORVENIR S.A
ACCIONADO	COUNTRY FLOWERS S.A.S.
RADICADO	05 376 31 12 001 2022- 00326-00
ASUNTO	**NO DA TRAMITE AL RECURSO**

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A, contra el auto del 26 de septiembre de 2023, que remitió a la memorialista a la providencia que ordenó el archivo del expediente por contumacia, habrá de indicarse a la apoderada que no se dará trámite alguno al recurso presentado, en atención a que el archivo del expediente, fue ordenado mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) y notificado por estados 96 del veinte (20) de junio de la misma anualidad, por lo que no puede ahora la profesional del derecho tratar de revivir unos términos, cuando el auto que ordenó el archivo por contumacia se encuentra debidamente ejecutoriado y bien pudo la parte demandante interponer los recursos de ley en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **161**, el cual se fija virtualmente el día 12 de octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7d165459900d8913f5d283ff7814968a1c10122cc84f9ef4b0b79def8b4191**
Documento generado en 11/10/2023 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co